



FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 00785 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2024

“Por la cual se ordena la baja de unos bienes del inventario y de los estados financieros del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y se invita a presentar manifestación de interés para su enajenación a título gratuito a entidades públicas”

LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confieren el numeral 5 del artículo 1.14 de la Resolución 1725 del 8 de septiembre de 2020, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

En desarrollo de lo ordenado en los artículos 209 y 269 de la Constitución Política de Colombia, es deber de las entidades que conforman la administración pública, asumir la responsabilidad en el manejo de sus bienes, así como diseñar, adoptar, interpretar y aplicar las medidas y mecanismos que le permitan el control, racionalización, buen uso y destinación de estos.

La Ley 610 de 2000, *“Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”*, define en su artículo 3 la Gestión Fiscal como el *“(…) conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”*.

Los numerales 22 y 23 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, *“Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”*, contemplan como deberes de todo servidor público *“vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados”* y *“responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización”*; respectivamente.

El artículo 2.2.1.2.2.4.3. del Decreto 1082 de 2015 *“por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional”* establece que: *“Las Entidades Estatales deben hacer un inventario de los bienes muebles que no utilizan y ofrecerlos a título gratuito a las Entidades Estatales a través de un acto administrativo motivado que deben publicar en su página web”*.

Según el artículo 37 del Decreto 1064 de 2020, *“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”*, son funciones de la Subdirección Administrativa, entre otras, las siguientes: *“1. Ejecutar y evaluar los planes estratégicos y programas establecidos para la gestión documental, la administración de recursos físicos, la prestación de servicios administrativos y logísticos, y demás servicios a cargo de la dependencia. 2. Controlar, conservar y custodiar el inventario de bienes del Ministerio y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones...”*

El artículo 5 de la Resolución 1140 de 2014, *“Por la cual se actualiza el Comité de Bienes, Inventarios y Comercialización del Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones y del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”*, modificada por la Resolución 1590 de 2020 y la Resolución 03862 de 2023, establece como función del Comité de Administración de Bienes *“(…) 4. Aprobar*



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 00785 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 2

“Por la cual se ordena la baja de unos bienes del inventario y de los estados financieros del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y se invita a presentar manifestación de interés para su enajenación a título gratuito a entidades públicas”

el mecanismo de destinación final de los bienes que por su condición de funcionalidad no sean útiles para la entidad. 5. Estudiar, evaluar y aprobar la baja de bienes declarados inservibles o no utilizables, previo análisis y presentación de los estudios correspondientes, dentro de los cuales se podrán contemplar factores como; valor de mantenimiento, concepto técnico, nivel de uso, tecnología, estado actual y funcionalidad de los bienes entre otros, presentados por la Coordinación del Grupo Administración de Bienes. (...).”

En virtud del artículo 20 de la Resolución 3066 de 2022 *“Por la cual se crean Grupos Internos de Trabajo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se asignan funciones y se derogan unas Resoluciones”*, el Grupo Interno de Trabajo de Administración de bienes tiene entre sus funciones *“4. Realizar el ingreso y retiro de los bienes muebles e inmuebles del Ministerio TIC y del Fondo Único de TIC, acorde con los parámetros financieros establecidos en la legislación vigente y las políticas internas definidas para ello”*.

El mismo artículo 20 de la Resolución 3066 de 2022, establece que, el Grupo Interno de Trabajo Grupos de Interés y Gestión Documental tiene entre sus funciones *“6. Diseñar desarrollar, ejecutar, y hacer seguimiento a las estrategias enmarcadas en el sistema de gestión ambiental con criterios de sostenibilidad”*.

Mediante el artículo 1° de la Resolución 130 de 2019 se adoptó el Manual de Administración de Bienes del Ministerio/Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el propósito de administrar los recursos, especialmente el manejo de sus bienes, así como el diseño, la adopción de medidas, mecanismos que permitan ejercer el control, racionalización, buen uso y destinación de estos, con el fin de dar cumplimiento a los deberes de los servidores públicos, realizar la gestión fiscal y no causar daño patrimonial al Estado.

En ese sentido, el numeral 11.1. del Manual de Administración de Bienes del Ministerio/Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, establece y define en qué consiste la actuación de *“(...) Baja de Bienes: Es el proceso mediante el cual el Ministerio/Fondo decide retirar definitivamente un bien de los registros contables e inventarios que forman parte del patrimonio de la entidad, por no estar en condiciones de prestar servicio alguno, por el estado de deterioro o desgaste natural en que se encuentra, por hurto, pérdida, por no ser necesario su uso o por circunstancias, necesidades o decisiones administrativas y/o legales que así lo determinen (...).”*

También, el numeral 11.2. del citado Manual dispone que la *“(...) Destinación Final - Enajenación de Bienes: Corresponde al Comité de Administración de Bienes aprobar el mecanismo de destinación final de los bienes que por sus condiciones no sean funcionales para la entidad. La mencionada aprobación del Comité deberá formalizarse mediante Resolución que será suscrita por el Secretario General, en la cual se ordene el mecanismo de destinación final de los bienes de propiedad de MINTIC/FONTIC”*. Cuando la decisión acerca de la destinación final se refiera a la enajenación a título gratuito, la competencia para suscribir el acto administrativo que formalice la aprobación, corresponderá a la Subdirección Administrativa de conformidad con las disposiciones del artículo 1.14 de la Resolución 1725 de 2020 modificada por la Resolución 1938 de 2021.

Igualmente, el numeral 10.3, párrafo 30 de la Resolución 285 de 2023 expedida por la Contaduría General de la Nación, establece las normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno emitido por la Contaduría General de la Nación (CGN) e incorporado al Régimen de Contabilidad Pública (RCP) mediante la Resolución No. 533 de 2015, en la *“Medición Posterior de Activos de Propiedad, Planta y Equipos”* establece que: *“El valor residual, la vida útil y el método de depreciación serán revisados, como mínimo, al término de cada periodo contable y si existe un cambio significativo en estas variables, se ajustarán para reflejar el nuevo patrón de consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio. El efecto en la depreciación por el ajuste de dichas variables se contabilizará como un cambio en una estimación contable, de conformidad con la Norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores”*.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 00785 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 3

“Por la cual se ordena la baja de unos bienes del inventario y de los estados financieros del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y se invita a presentar manifestación de interés para su enajenación a título gratuito a entidades públicas”

El numeral 6.3.5 del Manual de Políticas Contables del MinTIC, dispone: *“Baja en cuentas: Un elemento de propiedades, planta y equipo se dará de baja cuando se disponga del elemento o cuando no se espere obtener un potencial de servicio o beneficios económicos futuros por su uso o enajenación. (...)”*

El secretario técnico del Comité de Administración de Bienes del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones convocó a sesión ordinaria el día veintiocho (28) de junio de 2024, de la cual se elevó constancia mediante el Acta No. 001 de 2024, que hace parte integral del presente acto administrativo, y en la cual el Coordinador del GIT de Administración de bienes presentó los siguientes conceptos técnicos:

- Memorando con radicado No. 242017905 del 01 de marzo del 2024, por el cual, el GIT Servicios Administrativos, presenta al coordinador del GIT de Administración de Bienes, concepto técnico recomendando dar de baja el vehículo CAMIONETA RENAULT OBI-521 y placa de inventario No. 02-49101, entre otras cosas, basado en las siguientes conclusiones:

“4. CONCLUSIONES

1. *El vehículo de placas OBI 521, cuenta con concepto técnico del taller autorizado AUTOINVERCOL en donde se evidencia el daño general del mismo y además, la gravedad que esté representa para el vehículo en mención.*
2. *Respecto al comparativo financiero, se debe indicar que, el valor en libros contables de la Entidad Vs. El valor de la cotización No. 9792 del taller autorizado, afecta el 70% del valor estimado en dichos libros.*
3. *El vehículo cuenta con un recorrido de 163.316 kilómetros, como se evidencia en el informe técnico, razón por la cual, esto disminuye el potencial del servicio y la capacidad de seguir generando beneficios para la Entidad.*
4. *Según Decreto 0199 de 2024, por lo “Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2024 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación” expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en su artículo 14, se establece **que cuando un automotor presenta una obsolescencia mayor de 6 años, contados a partir de la matrícula podrá adquirirse vehículos oficiales por las Entidades de Orden Nacional. (NFT)”***

- Memorando radicado No. 242028786 del 27 de marzo del 2024, mediante el cual, el GIT de Servicios Tecnológicos, presenta al coordinador del GIT de Administración de Bienes, concepto técnico indicando que de los 143 bienes tecnológicos en desuso solicitados en revisión, treinta y siete (37) de ellos presentan incompatibilidad tecnológica, esto es, son funcionales, pero no están acorde con la línea tecnológica de la Entidad.
- Memorando con radicado No. 242043931 del 29 de abril del 2024, por el cual la coordinadora d GIT Servicios Administrativos presenta concepto técnico recomendando dar de baja al vehículo CAMPERO CHEVROLET GRAND VITARA OBH 015 y placa de inventario No. 02-45249-1, entre otras cosas, basado en las siguientes conclusiones:

“4. CONCLUSIONES

1. *El vehículo ya no presta el servicio y no cuenta con la capacidad de seguir generando beneficios para la Entidad, por su alto costo de reparación y mantenimiento, lo que afecta el principio de austeridad en el gasto.*



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 00785 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 4

“Por la cual se ordena la baja de unos bienes del inventario y de los estados financieros del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y se invita a presentar manifestación de interés para su enajenación a título gratuito a entidades públicas”

2. *El vehículo de placas OBH 015, no cuenta con vida útil, pues su total de días era de 5.612, los cuales ya fueron transcurridos.*
 3. *Respecto al comparativo financiero, se debe indicar que, el valor en libros contables de la Entidad El valor Histórico, es del 100% del decremento, ya que su valor este en \$0.*
 4. *Según Decreto 0199 de 2024, por lo “Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2024 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación” expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en su artículo 14, se establece que **cuando un automotor presenta una obsolescencia mayor de 6 años, contados a partir de la matrícula podrá adquirirse vehículos oficiales por las Entidades de Orden Nacional.(NFT)**”*
- Memorando con radicado No. 242070024 del 24 de junio del 2024, por el cual la coordinadora del GIT Servicios Administrativos presenta concepto técnico recomendando dar de baja al vehículo CAMIONETA WAGON RENAULT DUSTER DYNAMIQUE OBI 296 con placa de inventario No. 02-49108, entre otras cosas, basado en las siguientes conclusiones:

“3. CONCLUSIONES

1. *El vehículo no cuenta con la capacidad de seguir generando beneficios para la Entidad, por su alto costo de reparación y mantenimiento, lo que afecta el principio de austeridad en el gasto.*
 2. *Respecto al comparativo financiero, se debe indicar que, el valor en libros contables de la Entidad Vs. El valor Histórico, es del 69.5% del decremento, ya que su valor este en \$16.328.865.03.*
 3. *Según Decreto 0199 de 2024, por lo “Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2024 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación” expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en su artículo 14, se establece que **cuando un automotor presenta una obsolescencia mayor de 6 años, contados a partir de la matrícula podrá adquirirse vehículos oficiales por las Entidades de Orden Nacional. (NFT)**”*
- Memorando con radicado No. 242070035 del 24 de junio del 2024, por el cual el GIT Servicios Administrativos presenta concepto técnico recomendando dar de baja al vehículo CAMIONETA WAGON RENAULT DUSTER DYNAMIQUE OBI 297 con placa de inventario No. 02-49102, entre otras cosas, basado en las siguientes conclusiones:

“4. CONCLUSIONES

1. *El vehículo no cuenta con la capacidad de seguir generando beneficios para la Entidad, por su alto costo de reparación y mantenimiento, lo que afecta el principio de austeridad en el gasto.*
2. *Respecto al comparativo financiero, se debe indicar que, el valor en libros contables de la Entidad Vs. El valor Histórico, es del 69.5% del decremento, ya que su valor este en \$16.328.865.03.*
3. *Según Decreto 0199 de 2024, por lo “Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2024 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación” expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en su artículo 14, se establece que **cuando un automotor presenta una obsolescencia mayor de 6 años, contados a partir de la matrícula podrá adquirirse vehículos oficiales por las Entidades de Orden Nacional. (NFT)**”*



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 00785 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 5

“Por la cual se ordena la baja de unos bienes del inventario y de los estados financieros del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y se invita a presentar manifestación de interés para su enajenación a título gratuito a entidades públicas”

De acuerdo con los memorandos antes mencionados, se concluyó que, por su estado y condiciones de funcionalidad, la totalidad de los cuarenta y un (41) bienes, no cumplen con las condiciones de uso mínimas requeridas por parte de la Entidad, razón por la cual no se requieren para el efectivo cumplimiento de sus funciones.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 1 de la Resolución No. 3862 de 2023, la Subdirección Administrativa del MinTIC convocó a la primera sesión virtual del Comité de Administración de Bienes, el día veintiocho (28) de junio de 2024, de la cual se elevó constancia mediante el Acta No. 001 de 2024, que hace parte integral del presente acto administrativo, en donde se evidencia la aprobación del Comité de dar de baja del inventario y de los estados financieros del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a cuarenta y un (41) bienes, distribuidos en cinco (5) lotes o grupos, los cuales, de conformidad con los conceptos técnicos emitidos por el GIT Servicios Administrativos y el GIT de Servicios Tecnológicos, no cumplen con las condiciones de uso mínimas requeridas por parte de la Entidad; así como también, la aprobación de la enajenación a título gratuito entre Entidades públicas como mecanismo de destinación final, cumpliendo con lo establecido en el artículo 2.21.2.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015 y numeral 11.2.3 del Manual de Administración de Bienes.

Todos los bienes incorporados en la presente Resolución cuentan con su respectivo concepto técnico, que expone los motivos por los cuales se deben dar de baja y cuál sería su destinación final, consecuentemente existe la necesidad de depurar los activos muebles de la entidad, con el fin de contar con saldos patrimoniales e inventarios actualizados, disminuyendo a su vez, los costos relacionados con el almacenamiento, de tenencia, posesión y guarda de los bienes no requeridos por la entidad

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Baja de bienes muebles del inventario y de los estados financieros. Ordenar la baja del inventario y de los estados financieros del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de los cuarenta y un (41) bienes muebles que se relacionan a continuación, distribuidos en cinco (5) lotes o grupos, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución y de lo aprobado por el Comité de Administración de Bienes del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a través del Acta No. 01 del 28 de junio de 2024.

LOTE # 1 TELÉFONOS

| Ítem | Placa | Descripción | Concepto técnico | Costo | Depreciación | Saldo en |
|------|-----------|---------------------------|------------------------------|------------|--------------|----------|
| 1 | 02-00221 | TELÉFONO | Incompatibilidad Tecnológica | 45.000,00 | 45.000,00 | 0,00 |
| 2 | 02-02832 | TELÉFONO CON PANTALLA | Incompatibilidad Tecnológica | 323.135,00 | 323.135,00 | 0,00 |
| 3 | 02-08115 | TELÉFONO DIGITAL | Incompatibilidad Tecnológica | 20.000,00 | 20.000,00 | 0,00 |
| 4 | 02-102490 | TELÉFONO OPENSTAGE 15 HFA | Incompatibilidad Tecnológica | 317.180,00 | 317.180,00 | 0,00 |
| 5 | 02-102496 | TELÉFONO OPENSTAGE 15 HFA | Incompatibilidad Tecnológica | 317.180,00 | 317.180,00 | 0,00 |
| 6 | 02-102502 | TELÉFONO OPENSTAGE 15 HFA | Incompatibilidad Tecnológica | 317.180,00 | 317.180,00 | 0,00 |
| 7 | 02-102513 | TELÉFONO OPENSTAGE 15 HFA | Incompatibilidad Tecnológica | 317.180,00 | 317.180,00 | 0,00 |
| 8 | 02-102538 | TELÉFONO OPENSTAGE 15 HFA | Incompatibilidad Tecnológica | 317.180,00 | 317.180,00 | 0,00 |
| 9 | 02-102549 | TELÉFONO OPENSTAGE 15 HFA | Incompatibilidad Tecnológica | 317.180,00 | 317.180,00 | 0,00 |
| 10 | 02-102605 | TELÉFONO OPENSTAGE 15 HFA | Incompatibilidad Tecnológica | 317.180,00 | 317.180,00 | 0,00 |
| 11 | 02-102611 | TELÉFONO OPENSTAGE 15 HFA | Incompatibilidad Tecnológica | 317.180,00 | 317.180,00 | 0,00 |
| 12 | 02-15972 | TELÉFONO DIGITAL | Incompatibilidad Tecnológica | 131.035,00 | 131.035,00 | 0,00 |



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 00785 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 6

“Por la cual se ordena la baja de unos bienes del inventario y de los estados financieros del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y se invita a presentar manifestación de interés para su enajenación a título gratuito a entidades públicas”

| | | | | | | |
|----|----------|---------------------------------|------------------------------|------------|------------|------|
| 13 | 02-42182 | TELÉFONO PANASONIC KX-TS6 | Incompatibilidad Tecnológica | 81.200,00 | 81.200,00 | 0,00 |
| 14 | 02-45161 | TELÉFONO OPTIPOINT 410 STANDARD | Incompatibilidad Tecnológica | 547.027,00 | 547.027,00 | 0,00 |
| 15 | 02-45187 | TELÉFONO OPTIPOINT 410 STANDARD | Incompatibilidad Tecnológica | 547.027,00 | 547.027,00 | 0,00 |
| 16 | 02-45203 | TELÉFONO OPTIPOINT 410 ADVANCE | Incompatibilidad Tecnológica | 727.101,00 | 727.101,00 | 0,00 |
| 17 | 02-46423 | TELÉFONO OPENSTAGE 20 LAVA | Incompatibilidad Tecnológica | 431.702,00 | 431.702,00 | 0,00 |
| 18 | 02-46432 | TELÉFONO OPENSTAGE 20 LAVA | Incompatibilidad Tecnológica | 431.702,00 | 431.702,00 | 0,00 |
| 19 | 02-49143 | TELÉFONO OPENSTAGE 15 HFA | Incompatibilidad Tecnológica | 365.400,00 | 365.400,00 | 0,00 |
| 20 | 02-49163 | TELÉFONO OPENSTAGE 15 HFA | Incompatibilidad Tecnológica | 365.400,00 | 365.400,00 | 0,00 |
| 21 | 02-49165 | TELÉFONO OPENSTAGE 15 HFA | Incompatibilidad Tecnológica | 365.400,00 | 365.400,00 | 0,00 |
| 22 | 02-49171 | TELÉFONO OPENSTAGE 15 HFA | Incompatibilidad Tecnológica | 365.400,00 | 365.400,00 | 0,00 |
| 23 | 02-49172 | TELÉFONO OPENSTAGE 15 HFA | Incompatibilidad Tecnológica | 365.400,00 | 365.400,00 | 0,00 |
| 24 | 02-49174 | TELÉFONO OPENSTAGE 15 HFA | Incompatibilidad Tecnológica | 365.400,00 | 365.400,00 | 0,00 |
| 25 | 02-49185 | TELÉFONO OPENSTAGE 15 HFA | Incompatibilidad Tecnológica | 365.400,00 | 365.400,00 | 0,00 |
| 26 | 02-49208 | TELÉFONO OPENSTAGE 15 HFA | Incompatibilidad Tecnológica | 365.400,00 | 365.400,00 | 0,00 |
| 27 | 02-49215 | TELÉFONO OPENSTAGE 15 HFA | Incompatibilidad Tecnológica | 365.400,00 | 365.400,00 | 0,00 |
| 28 | 02-49346 | TELÉFONO OPENSTAGE 15 HFA | Incompatibilidad Tecnológica | 391.645,00 | 391.645,00 | 0,00 |
| 29 | 02-49357 | TELÉFONO OPENSTAGE 15 HFA | Incompatibilidad Tecnológica | 391.645,00 | 391.645,00 | 0,00 |
| 30 | 02-49360 | TELÉFONO OPENSTAGE 15 HFA | Incompatibilidad Tecnológica | 391.645,00 | 391.645,00 | 0,00 |
| 31 | 02-49365 | TELÉFONO OPENSTAGE 15 HFA | Incompatibilidad Tecnológica | 391.645,00 | 391.645,00 | 0,00 |
| 32 | 02-49367 | TELÉFONO OPENSTAGE 15 HFA | Incompatibilidad Tecnológica | 391.645,00 | 391.645,00 | 0,00 |
| 33 | 02-49380 | TELÉFONO OPENSTAGE 15 HFA | Incompatibilidad Tecnológica | 391.645,00 | 391.645,00 | 0,00 |
| 34 | 02-49385 | TELÉFONO OPENSTAGE 15 HFA | Incompatibilidad Tecnológica | 391.645,00 | 391.645,00 | 0,00 |
| 35 | 02-49387 | TELÉFONO OPENSTAGE 15 HFA | Incompatibilidad Tecnológica | 391.645,00 | 391.645,00 | 0,00 |
| 36 | 02-49390 | TELÉFONO OPENSTAGE 15 HFA | Incompatibilidad Tecnológica | 391.645,00 | 391.645,00 | 0,00 |
| 37 | 02-49406 | TELÉFONO OPENSTAGE 15 HFA | Incompatibilidad Tecnológica | 391.645,00 | 391.645,00 | 0,00 |

(Fuente: Aplicativo SEVEN – módulo de inventarios con corte al 31/07/2024 y Concepto técnico Memorando 242028786 del 27/03/2024)

LOTE # 2

| Ítem | Placa | Descripción | Concepto técnico | Costo Histórico | Depreciación acumulada | Saldo en libros |
|------|----------|---|--|-----------------|------------------------|-----------------|
| 38 | 02-49101 | Camioneta RENAULT DUSTER DYNAMIQUE MOD 2014 PLACA OBI-521 | No cumplen con las condiciones de uso mínimas requeridas por parte de la Entidad | 50.731.092,00 | 35.793.603,80 | 14.937.488,20 |

(Fuente: Aplicativo SEVEN – módulo de inventarios con corte al 31/07/2024 y Concepto técnico Memorando 242017905 del 01 de marzo del 2024)

LOTE # 3

| Ítem | Placa | Descripción | Concepto técnico | Costo Histórico | Depreciación acumulada | Saldo en libros |
|------|----------|---|--|-----------------|------------------------|-----------------|
| 39 | 02-49102 | Camioneta RENAULT DUSTER DYNAMIQUE MOD 2014 PLACA OBI-297 | No cumplen con las condiciones de uso mínimas requeridas por parte de la Entidad | 53.439.923,00 | 37.704.834,54 | 15.735.088,46 |

(Fuente: Aplicativo SEVEN – módulo de inventarios con corte al 31/07/2024 y Concepto técnico Memorando 242070035 del 24 de junio del 2024)

LOTE # 4

| Ítem | Placa | Descripción | Concepto técnico | Costo Histórico | Depreciación acumulada | Saldo en libros |
|------|----------|---|--|-----------------|------------------------|-----------------|
| 40 | 02-49108 | Camioneta RENAULT DUSTER DYNAMIQUE MOD 2014 PLACA OBI-296 | No cumplen con las condiciones de uso mínimas requeridas por parte de la Entidad | 53.439.922,00 | 37.704.833,89 | 15.735.088,11 |

(Fuente: Aplicativo SEVEN – módulo de inventarios con corte al 31/07/2024 y Concepto técnico Memorando 242070024 del 24 de junio del 2024)

LOTE # 5

| Ítem | Placa | Descripción | Concepto técnico | Costo Histórico | Depreciación acumulada | Saldo en libros |
|------|------------|---|--|-----------------|------------------------|-----------------|
| 41 | 02-45249-1 | CAMIONETA CHEVROLET GND VITARA MOD.2008 PLACA OBH-015 | No cumplen con las condiciones de uso mínimas requeridas por parte de la Entidad | 75.000.000,00 | 75.000.000,00 | - |

(Fuente: Aplicativo SEVEN – módulo de inventarios con corte al 31/07/2024 y Concepto técnico Memorando 242043931 del 29 de abril del 2024)



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 00785 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 7

“Por la cual se ordena la baja de unos bienes del inventario y de los estados financieros del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y se invita a presentar manifestación de interés para su enajenación a título gratuito a entidades públicas”

Artículo 2. Enajenación a título gratuito. Autorizar la disposición final a través de enajenación a título gratuito, de los bienes descritos en el artículo 1 de la presente Resolución, de conformidad con la normativa vigente y la aprobación impartida por el Comité de Administración de Bienes del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a través del Acta No. 01 del 28 de junio de 2024.

Artículo 3. Ofrecimiento y procedimiento. Ofrecer a título gratuito a todas las entidades estatales de cualquier orden, interesadas en adquirir los bienes dados de baja en la presente Resolución, para lo cual se deberá seguir el siguiente procedimiento en concordancia con lo ordenado por el artículo 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015.

1. Verificación del estado de los bienes objeto de enajenación a título gratuito: Previa a su manifestación de interés y solicitud de transferencia a título gratuito, las entidades públicas interesadas podrán verificar presencialmente el estado de los bienes objeto de la presente convocatoria, en las siguientes fechas y horarios:

| DÍA | FECHA | LUGAR |
|---------|------------|--|
| Jueves | 26/09/2024 | Edificio Murillo Toro - Cra. 8a entre calles 12a y 12b |
| Viernes | 27/09/2024 | Edificio Murillo Toro - Cra. 8a entre calles 12a y 12b |

2. **Manifestación de Interés:** Dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de la presente resolución, la Entidad Pública de cualquier orden deberá manifestar su interés a través de una comunicación dirigida al Grupo Interno de trabajo de administración de bienes del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:
 - a. Suscribirla en papelería oficial de la entidad que presenta la manifestación de interés, fechada e identificada con número de radicación oficial y firmada por el representante legal de la entidad y/o funcionario competente y facultado para atender la solicitud.
 - b. Señalar el lote o grupo de bienes por el cual manifiesta interés se enajene a título gratuito.
 - c. Manifestar de manera expresa que ni el representante legal y/o funcionario competente y facultado para atender la solicitud, ni la entidad que representa, se encuentran incurso en causales de inhabilidad o conflicto de intereses establecidos en la Ley.
 - d. Manifestar que se garantiza la disponibilidad inmediata de los recursos presupuestales necesarios para realizar la gestión de recolección de los bienes en el sitio que están almacenados y su correspondiente transporte hasta el lugar que se requiere.
 - e. Justificar la solicitud, incluyendo la necesidad funcional que pretende satisfacer con el bien requerido, así como el uso y destinación que se le dará a los bienes solicitados.
 - f. Manifestar que conoce y acepta las condiciones de adjudicación, enajenación y entrega de los bienes solicitados, de conformidad con lo señalado en el artículo 4 de la presente Resolución.
 - g. Anexar copia del acto administrativo de nombramiento, acta de posesión, fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal, Registro Único Tributario (RUT) de la entidad pública interesada y demás documentos administrativos que se consideren relevantes.

No serán tenidas en cuenta las manifestaciones de interés que no cumplan con lo arriba señalado, ni aquellas en las que se remita la documentación de manera parcial o incompleta.

3. **Canales de presentación y plazo:** La manifestación escrita se deberá presentar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, contados a partir de la fecha de publicación del presente acto administrativo, a través del correo que para este propósito el Ministerio de Tecnologías de Información



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 00785 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 8

“Por la cual se ordena la baja de unos bienes del inventario y de los estados financieros del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y se invita a presentar manifestación de interés para su enajenación a título gratuito a entidades públicas”

y las comunicaciones incorpore en su portal web y/o mediante comunicación escrita dirigida a esta Entidad en la dirección Carrera 8va entre Calles 12A y 12B Edificio Murillo Toro Subdirección Administrativa.

4. **Orden de Selección:** En el evento de existir dos o más manifestaciones de interés de diferentes Entidades públicas de cualquier orden, por uno o varios bienes, se le entregará a aquella que hubiere manifestado primero su interés en el tiempo.
5. **Estado de los bienes:** Los bienes muebles ofrecidos en la presente Resolución, se entregarán en las condiciones que se encuentran y con la obligación por parte de la (s) Entidad (es) Pública (s) beneficiaria (s) de incluirlos dentro de los amparos de las pólizas de seguros correspondientes con que cuente la misma, toda vez que a partir de dicho momento serán retirados de las pólizas respectivas que integran el programa de seguros generales de esta Entidad. De igual manera, la Entidad (s) a la(s) que le sean entregados los bienes enajenados asumirá el costo de retiro, carga, y transporte, así como el de los trámites administrativos de traspaso de los mismos.
6. **Entrega:** Una vez identificada la(s) entidad(es) pública(s) a la(s) cual(es) se entregarán los bienes, producto de la formal manifestación de interés, se procederá a realizar la respectiva acta de entrega de los bienes a título de enajenación gratuita, y se procederá a la entrega material de los bienes muebles, en un término no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de entrega, previo a la expedición del respectivo acto administrativo que ordene la adjudicación y enajenación a título gratuito de los bienes de propiedad del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Artículo 4. Condiciones del ofrecimiento y enajenación. La enajenación a título gratuito de los bienes ofertados en la presente Resolución se realizará a la entidad pública que cumpla con el procedimiento descrito en el artículo anterior bajo las siguientes condiciones:

1. Los bienes objeto de baja dispuestos para enajenación a título gratuito, no son susceptibles de devolución u objeciones por parte de la entidad a la cual se le adjudica. Debe aceptarlos en el estado y lugar físico donde se encuentran actualmente, asumiendo el coste económico total requerido y necesario para su traslado, así como la totalidad de los costos adicionales de transporte, cargue y descargue que implique el proceso.
2. La entidad pública favorecida deberá recibir y retirar los bienes adjudicados en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación del acto administrativo que ordene la adjudicación y enajenación a título gratuito de los bienes de propiedad del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
3. La entidad pública favorecida asumirá y/o asegurará los riesgos que implican el traslado de los bienes enajenados, desde su sitio de recepción hasta el lugar donde se requieren.
4. La entidad pública favorecida deberá garantizar que los vehículos donde se realice el traslado de los bienes muebles cuenten con los requisitos exigidos por la ley en materia de tránsito y transporte, así como las personas que se encarguen de la labor del transporte cuenten con los requisitos exigidos por la ley en materia de salud y seguridad en el trabajo.
5. La entidad pública favorecida asumirá todas las erogaciones económicas en que se deban incurrir con ocasión del mantenimiento preventivo y/o correctivo de los bienes muebles enajenados y su sostenibilidad para el uso y destinación manifestada.
6. La entidad pública favorecida atenderá la diligencia de entrega y recepción de los bienes enajenados, y deberá trasladarlos en medio de transporte adecuado hasta el lugar que se requieren, en un plazo no mayor a treinta (30) días siguientes a la comunicación del acto administrativo que ordena la adjudicación y enajenación de los bienes.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 00785 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 9

“Por la cual se ordena la baja de unos bienes del inventario y de los estados financieros del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y se invita a presentar manifestación de interés para su enajenación a título gratuito a entidades públicas”

7. Para el caso de los vehículos ofertados en los lotes 2, 3, 4 y 5, la entidad pública favorecida deberá realizar los trámites de registro y traspaso ante las autoridades de tránsito, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación del acto administrativo de adjudicación asumiendo los costos y trámites necesarios para el traspaso
8. La entidad pública favorecida deberá registrar en el inventario institucional y en su contabilidad, el ingreso de la totalidad de los bienes recibidos.
9. La entidad pública favorecida destinará los bienes enajenados a lo contenido en su manifestación de interés.

Parágrafo: En caso de que la entidad beneficiaria no proceda al retiro de los bienes adjudicados dentro del término indicado en el presente artículo, la misma perderá el beneficio y se procederá a la revocatoria de la enajenación a título gratuito, sin que genere responsabilidad alguna por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de lo cual se dejará constancia. Ocurrido lo anterior se podrá proceder a su adjudicación a la entidad pública que en su orden haya presentado manifestación de interés y cumplido con los requisitos de la convocatoria (si la hubiese) o en su defecto a proceder con cualquier otro mecanismo de destinación final que autorice el Comité de Administración de Bienes del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Artículo 5. Comunicación. Comunicar el presente acto administrativo a la Coordinación del GIT de Administración de Bienes y a la Subdirección Administrativa de la Entidad para que procedan con los trámites administrativos a que haya lugar; lo anterior, para efectos de la baja del inventario del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de los bienes que se relacionan en el artículo 1° de la presente Resolución y, asimismo proceder con los trámites para la enajenación a título gratuito entre Entidades públicas de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

Artículo 6. Publicación: Publicar la presente Resolución en la página web del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones www.mintic.gov.co en concordancia con lo ordenado por el artículo 2.2.1.2.2.4.3. del Decreto 1082 de 2015.

Artículo 7. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de septiembre de 2024.

(Firmado digitalmente)

SOHE MUÑOZ OROZCO

Subdirectora Administrativa Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyectó: Jerling Gómez Castro – Abogado contratista del GIT de Administración de Bienes. 

Revisó: John Rodríguez – Profesional especializado – Subdirección Administrativa 
Andrea Milena González Charria - Abogada Secretaria General 
Cristian Doncel Perdomo- Coordinador del GIT de Administración de Bienes 
Flor Angélica Castro Rodríguez - Subdirectora Financiera. 
Gina del Rosario Núñez Polo - Jefe de la Oficina para la Gestión de Ingresos del Fondo. 
Lucas Quevedo – Director Jurídico 
Lina Paola Vacca Salinas – Secretaria General 

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Resolución FunTIC número 00785 de 2024

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20240902-163552-136b05-48360464

Creación: 2024-09-02 16:35:52

Estado: Finalizado

Finalización: 2024-09-02 16:40:51



Escanee el código
para verificación

Firma: Subdirectora Administrativa

Sofé Muñoz Orozco

30391916

smunozo@mintic.gov.co

Subdirectora Administrativa

Ministerio de las Tecnologías de la Información y las comunicaciones

REPORTE DE TRAZABILIDAD

Resolución FunTIC número 00785 de 2024

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20240902-163552-136b05-48360464

Creación: 2024-09-02 16:35:52

Estado: Finalizado

Finalización: 2024-09-02 16:40:51



Escanee el código
para verificación

| TRAMITE | PARTICIPANTE | ESTADO | ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA |
|---------|---|----------|--|
| Firma | Sohé Muñoz Orozco smunozo@mintic.gov.co Subdirectora Administrativa Ministerio de las Tecnologías de la Info | Aprobado | Env.: 2024-09-02 16:36:03 Lec.: 2024-09-02 16:37:36 Res.: 2024-09-02 16:40:51 IP Res.: 190.71.137.3 |